



Estudio crítico de la constitucionalización del derecho al Medio Ambiente

Critical study of the constitutionalization of the right to the environment

Estudo crítico da constitucionalização do direito ao meio ambiente

Mónica Eloíza Ramón-Merchán ^I
mramon@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1191-863X>

Mariuxi Del Cisne Bonilla-Vega ^{II}
mariuxibonila@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-1293-2721>

Correspondencia: mramon@utmachala.edu.ec

Ciencias sociales y políticas
Artículo de investigación

***Recibido:** 30 de noviembre de 2020 ***Aceptado:** 20 de diciembre de 2020 * **Publicado:** 09 de enero de 2021

- I. Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Investigadora Privada, Machala, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo el estudio de los avances significativos en las constituciones del Ecuador con relación a los derechos del medio ambiente, para ello se empleó el tipo de investigación descriptiva, cualitativa, y documental complementado con fuentes bibliográficas, normativas, tratados y convenios internacionales y libros. En la medida que pasa el tiempo ha cobrado especial importancia también para los juristas la protección del Medio Ambiente, como derecho del ciudadano, deber constitucional y político estatal. La compleja configuración legal de la protección al Medio Ambiente ha traspasado los umbrales del Derecho Administrativo para convertirse en objeto primario del Derecho Constitucional, en las múltiples dimensiones, derechos e instituciones jurídicas que vinculan al ser humano y su entorno. La Asamblea Constituyente de Montecristi permite crear un nuevo hilo de percepciones a favor de los derechos a la naturaleza, tanto así, que paso de objeto de derecho a sujeto de derechos; además de incorporar en la misma Constitución del 2008, varios principios rectores que dieron paso a una estructura dirigida al Sumak Kawsay o también llamado buen vivir.

Palabras claves: Medio Ambiente sano; Constitución; Solidaridad constitucional; Derechos.

Abstract

The present research work aimed to study the significant advances in the constitutions of Ecuador in relation to the rights of the environment, for this the type of descriptive, qualitative, and documentary research was used complemented with bibliographic, normative sources, international treaties and conventions and books. As time goes by, the protection of the Environment has also gained special importance for jurists, as a citizen's right, constitutional and political state duty. The complex legal configuration of the protection of the Environment has crossed the thresholds of Administrative Law to become the primary object of Constitutional Law, in the multiple dimensions, rights and legal institutions that link the human being and his environment. The Montecristi Constituent Assembly allows for the creation of a new thread of perceptions in favor of the rights to nature, so much so that it went from object of right to subject of rights; In addition to incorporating in the same Constitution of 2008, several guiding principles that gave way to a structure directed to Sumak Kawsay or also called good living.

Keywords: Healthy environment; Constitution; Constitutional solidarity; Rights.

Resumo

O presente trabalho de pesquisa teve como objetivo estudar os avanços significativos nas constituições do Equador em relação aos direitos do meio ambiente, para isso utilizou-se o tipo de pesquisa descritiva, qualitativa e documental complementada com fontes bibliográficas, normativas, tratados, convenções e livros internacionais. Com o passar do tempo, a proteção ao Meio Ambiente também ganhou especial importância para os juristas, como direito do cidadão, dever constitucional e político do Estado. A complexa configuração jurídica da proteção do Ambiente ultrapassou os limites do Direito Administrativo para se tornar o objecto principal do Direito Constitucional, nas múltiplas dimensões, direitos e instituições jurídicas que ligam o ser humano ao seu meio. A Assembleia Constituinte Montecristi permite a criação de um novo fio de percepção a favor dos direitos à natureza, tanto que passou de objeto de direito a sujeito de direito; Além de incorporar na mesma Constituição de 2008, diversos princípios norteadores que deram lugar a uma estrutura direcionada a Sumak Kawsay ou também chamada de bom viver.

Palavras-chave: Ambiente saudável; Constituição; Solidariedade constitucional; Direitos.

Introducción

Los derechos del medio ambiente, ha sido objeto de estudio en las últimas décadas con mayor influencia, cada vez son más las personas interesadas en investigar y producir información relevante pro a la naturaleza, por ende, este trabajo investigativo ahondara los avances de los derechos ambientales en los tratados y convenios internacionales y constituciones. Varios doctrinarios internacionales como el profesor León (2016) mencionan que el concepto constitucional de calidad de vida y sus dimensiones jurídicas, tiene especial referencia al medio ambiente y por consiguiente su protección en la Ley fundamental de los Estados, lo cual requiere un estudio que se torna polisémico en el ámbito jurídico conceptual, legislativo y doctrinal que debe resultar a su vez lógico y coherente en el orden dogmático y con la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente de 1972, las Constituciones promulgadas con posterioridad, pautaron un propósito al preceptuar un derecho a un Medio Ambiente sano, equilibrado.

Se constata, sin profundizar en tipicidades, categorías que signan al Ambiente dentro de los textos constitucionales. Los investigadores han señalado que la protección del Medio Ambiente se ha elaborado constitucionalmente como: derecho social, mandato de protección, deber constitucional,

límites circunstanciales a derechos. Por ello, para comprender el objeto, los sujetos de derechos, los límites, los procedimientos y procesos que convergen dentro de la constitucionalidad ambiental, se empieza estableciendo los fundamentos de un derecho al medio ambiente en la Constitución. Los problemas interpretativos, que requieren de una correcta ponderación entre los derechos fundamentales, donde el derecho al medio ambiente, no puede convertirse en un derecho más, ya que persigue la defensa de la vida, la naturaleza, los valores paisajísticos, recursos naturales y el desarrollo humano como un todo ambiental.

Los tratados internacionales sobre el Medio Ambiente y su sistema de incorporación a la legislación interna, así como la política comunitaria de regiones como la Unión Europea y América Latina, “ha conducido a la introducción en los cuerpos constitucionales nacionales a la protección al Medio Ambiente” (Escribano & López 2014). Desde la Declaración de Estocolmo de 1972 a la cual hacíamos referencia, pasando por Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1992, permitió la aprobación de documentos jurídicos regionales para la protección del Medio Ambiente, como el Protocolo de San Salvador de 1988 y el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente, aprobado en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1997 y ratificado el 29 de diciembre de 1998. Estos instrumentos internacionales, unidos el Protocolo de Kyoto en 1997, la Declaración de Río de Medio Ambiente y Desarrollo 1992, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y recientemente el Acuerdo de París en 2015 sobre cambio climático, son los que han tenido mayor influencia en la constitucionalización del derecho al medio ambiente, sin obviar los compromisos contraídos por los Estados, en las otras convenciones, acuerdos y protocolos en materia ambiental.

La propia dialéctica jurídica ha permitido el surgimiento del “ecologismo constitucional” (Macías, 2011). Y también de la llamada “democracia ambiental”; teniendo su fundamento primigenio en la existencia del derecho a un medio ambiente sano. Al revisar las constituciones europeas y latinoamericanas, observaremos luego de 1972, las particularidades del constitucionalismo ambiental, que trascienden lo constitucional hacia el ordenamiento jurídico, como normas de aplicación directa, lo cual genera a partir de las tipicidades del derecho, a un medio ambiente sano efectivas garantías.

Metodología

La investigación fue realizada mediante un enfoque descriptivo y cualitativo, utilizando el tipo de investigación documental; el desarrollo del presente estudio fue complementado con fuentes bibliográficas, normativas, tratados y convenios internacionales y libros para tener una visión más generalizada sobre los derechos del medio ambiente en la legislación ecuatoriana, para analizar y saber diferenciar los cambios visibles de los derechos de la naturaleza en el Ecuador.

El derecho a un medio ambiente sano, un derecho de solidaridad constitucional

El derecho al medio ambiente como derecho de tercera generación, contribuye a redimensionar la imagen del hombre como sujeto de derecho. El Medio Ambiente no debe entenderse como una categoría abstracta. Es por esto que el investigador Aguado (2001) refiere que un país que tenga la perspectiva en la protección del mismo, es directamente proporcional al desarrollo del hombre en cada uno de los niveles. No obstante, con la Convención de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, se abre un reconocimiento explícito a la admisibilidad de un derecho al medio ambiente sano, implicando no pocos problemas en la dogmática constitucional. La Constitución como cúspide del ordenamiento jurídico, cáliz de los valores y principios que consagra la sociedad, incorpora los preceptos por los que se interpretan derechos relacionados con el ambiente. Y la primacía constitucional García De Enterría (1985) presenta una compleja funcionalidad en correspondencia con el derecho a un Medio Ambiente sano y el dinamismo que implica el ecologismo constitucional.

La conceptualización del derecho al ambiente es un desafío que corresponde asumir con valentía a la doctrina y a la jurisprudencia. Este derecho no debe ser entendido como el derecho a disfrutar de un ambiente ideal, sino como el derecho a que éste sea preservado, protegido del deterioro y, en su caso, mejorado en el momento y lugar concreto en que se manifieste una situación de degradación efectiva o potencial. (Delgado, 1993).

El derecho a un medio ambiente sano ha sido consagrado en la Constitución española de 1978 en su artículo 45; y en la Constitución ecuatoriana de 2008 desde una concepción biocéntrica y antropocéntrica del Ambiente, con distintas formulaciones jurídicas. Las cláusulas constitucionales al reconocer este derecho al medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible

necesitan para su concreción un sistema de garantías conducente, al disfrute, la conservación y gestión responsable del ambiente.

En los actuales procesos de reforma constitucionales se debe introducir una nomenclatura universalista, garantista y principista para los derechos constitucionales, que tengan en cuenta la puesta en vigor del Convenio de Aarhus de 1998 y la Carta del Medio Ambiente de Francia del 2005, “Charte de l’environnement” de 2004, “Loi constitutionnelle No 2005-205 du 1er mars 2005”, donde se reconocen los derechos constitucionales a la participación en la gestión ambiental, a la información ambiental, al control ambiental ambientales, resaltando el carácter fundamental del derecho a un medio ambiente sano. Ecuador, sin embargo, lo estructura con una tipicidad amplia e integral. Este derecho y su estructura fundamental por la propia lógica jurídica, se convierte en el eje del plexo jurídico constitucional ambiental en el Ecuador y se convierte en referente universal.

Por otra parte, el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual “un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad” (López, 1997). Ahora bien, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal.

Algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a la degradación ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: 1) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad); y 2) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo). Encontrar acepciones que especifiquen los derechos,

las garantías y las herramientas jurídicas para la defensa del ambiente, tiene su génesis en el derecho a un Medio Ambiente sano.

Por el momento, partimos de su reconocimiento como un derecho fundamental y, por ende, asociado a la vida y a la dignidad del ser humano; de su carácter subjetivo, público, prestacional e incluso reaccional, así como de su estructura abierta que sitúa al legislador en la posibilidad de configurar su alcance a través de las normas legales que desarrollan el mandato constitucional, sin afectar su contenido esencial. Uno de los aspectos que consideramos también fundamental para entender su alcance es su objeto jurídico vinculado al interés público y transgeneracional, que como plantea (Alegre, 2009) trasciende el ámbito de lo individual y lo colectivo, de lo local e incluso, de lo generacional. El deber del legislador no consiste en redundar una proclamación general que ya sanciona la Constitución ni tampoco en establecer una definición universalmente válida del derecho, empeño seguramente inalcanzable, sino en extender y hacer realidad su verificación en los distintos sectores del ordenamiento que le afectan. Esta es la tarea que el constituyente debe confiar y encomendar al legislador, decidir progresivamente en los distintos ámbitos y realidades de conflicto ambiental, cuál debe ser el alcance de este derecho, conjugándolo y armonizándolo. (Delgado, 1993)

Se debe afirmar que el derecho al Medio Ambiente es un derecho subjetivo de naturaleza constitucional, de configuración legal y protección judicial ordinaria. En este sentido es algo más que un mero derecho prestacional, que también obliga a la Administración a velar por la conservación del Ambiente.

Al instituir el derecho constitucional al medio ambiente, en las tendencias actuales fundamentalmente luego de la Conferencia de Johannesburgo en 2002, es imprescindible hacer énfasis en las dimensiones que conforman su contenido: la “calidad de vida y el desarrollo sostenible”. Es radicalmente original la vinculación constitucional de la calidad de vida a la calidad del medio ambiente. Se admite, en suma, que el concepto no puede alcanzar vigencia social sin el cuidado del medio natural. Se acepta así la importancia de una variable no estrictamente humana: el nivel de vida trae origen de una actividad eminentemente humana (la economía), y la cultura es un concepto antropológico.

Esta referencia nueva, vincula al hombre, al medio y lo hace depender de él en su búsqueda del bienestar. O lo que es lo mismo: se hace depender la calidad de vida humana de la calidad de vida

del medio, de manera que no hay calidad de vida sin cuidado del entorno natural. En este sentido, con la Cumbre y Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sostenible celebrada en 2002, se colige una concepción integral que establece como plataforma tres ejes para el logro del desarrollo: el económico, el social y la protección ambiental. La funcionalidad del derecho a un medio ambiente sano dentro de los ordenamientos jurídicos, se engrana con las perspectivas de desarrollo industrial, la gobernanza efectiva y el disfrute pleno de los derechos. Siendo el constituyente el encargado de materializar este derecho en lo colectivo y en lo individual en el texto magno de la nación, para que no quede a la libérrima decisión del legislador ordinario, de políticos o administrativos solamente, la defensa del medio ambiente.

Cuando se establece constitucionalmente el derecho a un medio ambiente sano, se conjuga con coherencia y buena técnica jurídica también a los derechos conexos que deben tener un asidero constitucional, que a la misma vez, permitan hacerlos valer de forma directa.

Es por eso que se fundamenta la importancia del derecho al medio ambiente para la vigencia de otros derechos fundamentales, como la vida o la salud, que también gozan de reconocimiento constitucional e internacional. Ello le da un carácter relacional, lo que origina que sus fundamentos sean los mismos de aquellos derechos con los cuales se vincula. Así por ejemplo, el doctor Huerta (2013) es conciliador en este sentido, pues es del criterio que cuando se relaciona el derecho al medio ambiente con la salud, se aprecia la relación con los fundamentos que sustentan los derechos sociales, a la vez que con los problemas que ha tenido el reconocimiento y protección de estos derechos.

Este criterio coincide con el sostenido por el investigador Aguado (2001) cuando en su texto “la difícil concepción del medio ambiente como derecho constitucional en el ordenamiento español”, sostiene que la disquisición teórico doctrinal sobre la constitucionalidad del derecho al medio ambiente se encuentra más que superada. Con todo rigor los principios de solidaridad, responsabilidad común y sobre todo, la evolución hacia los propios derechos de la naturaleza, nos convoca a escrutar el pliego de derechos fundamentales, que tienen al ser humano y la existencia de la vida y al planeta como centro. En países latinoamericanos como Méjico, según el investigador Alfie (2016) “las políticas ambientales” fueron implementadas con la finalidad de mejorar la protección del entorno natural, cuyo objetivo es cumplir con las leyes o reglamentos, normas establecidos por la gobernación, que es la máxima autoridad mexicana, de manera que perciben el control y organización de que las empresas industriales traten de no destruir el ecosistema y se

concienticen en el cuidado del medio ambiente, de tal forma que los ciudadanos ayuden en la sostenibilidad de los recursos naturales que les rodea.

En este mismo contexto internacional, los investigadores Bosque, et al., (2016), plantean que “el término de desarrollo sostenible en la actualidad, es muy debatido entre diversos actores y contextos para minimizar la contaminación de las actividades antropogénicas en cada área del planeta tales como: Europa, Norte América especialmente en esta región debido a las grandes emisiones de gases contaminantes atmosféricos provocando la lluvia ácida entre otros impactos ambientales, y finalmente África debido a las grandes extensiones de las tierras que se encuentran habitadas es por ello que el presente termino se lo puede contextualizar en cualquier ámbito haciendo análisis justos en cada una de las actividades que se realizan para el sustento diario de los habitantes” (Bosque, et al., 2016). Por nuestra parte, hemos encontrado una persistencia en las investigaciones actuales (Alonzo & Paz, 2014) hacia las normas y prohibición de residuos sólidos que aquejan al medio ambiente alrededor del mundo. (Pérez, 2017), insiste en la necesidad de hacer conciencia sobre las relaciones que debe tener la persona y el medio ambiente dentro del contexto económico y social para fomentar de esa manera el desarrollo sostenible. A favor de las políticas públicas de concientización para el cuidado del medio ambiente, el investigador ecuatoriano Mera (2017) plantea mediante la aplicación de tributos, se pueda lograr una conducta ecológica y concientización de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la problemática actual que atraviesa el país en relación a la contaminación ambiental.

Lo cierto es que la previsión de cualquier constituyente, independiente del país, lugar y la cultura en que se encuentre inmerso, tiene que abarcar los fines de preservación del Ambiente, de la naturaleza, que no se agotan al ceñirse a temas medioambientales. En este mismo sentido, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030, nos demuestran como la implementación de los compromisos contraídos a nivel global, el respeto a las minorías, el reconocimiento al derecho a la paz, la alimentación como derechos fundamentales son condición sine qua non para la realización positiva del derecho a un medio ambiente sano. No obstante, resulta menester analizar la connotación contemporánea del Medio Ambiente y la naturaleza, como objeto y sujeto de derechos.

El derecho a un medio ambiente sano en la Constitución del Ecuador 2008

En la Constitución de Montecristi de 2008 resulta amplia la nomenclatura en pos de una consagración, regulación y conservación del Ambiente, la Naturaleza y los recursos naturales. Desde el Título II sobre los Derechos, capítulo II, dedicado a los derechos del buen vivir, donde se estructura con congruencia las dimensiones primarias del ambiente en relación con la progresividad de los derechos, vinculados a la elaboración primigenia del derecho a vivir y al disfrute del Ambiente. El derecho al agua, jerarquizado como derecho humano, y el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, reconocido así en los artículos 13 y 14, respectivamente del texto constitucional ecuatoriano. Se debe ponderar la profundidad con la cual, el constituyente signó estos derechos al Buen Vivir, cuya titularidad colectiva, derechos irrenunciables e irreductibles, garantizan su defensa ante la Corte Constitucional, al amparo de las acciones de protección y los propios recursos constitucionales al efecto.

Su contenido también, sostiene las dimensiones de calidad de vida y el equilibrio ecológico, previniendo el daño y las afectaciones ambientales. Un caso singular, que ha sido estudiado y denunciado por varios estudiosos constitucionalistas como el doctor Serrano (2013), muestra estas acciones de protección; nos referimos a la demanda del gobierno ecuatoriano por los vertimientos petrolíferos en la Amazonia ecuatoriana. El titular de la soberanía nacional, y responsable de los bienes públicos como el agua y el ambiente, decidió interponer una acción por los daños provocados por la empresa Chevron, en pos de la restitución e indemnización por los daños causados al ecosistema y a las comunidades indígenas. Aunque el caso anterior rebasa la matriz constitucional hacia los procedimientos contenciosos ambientales y administrativos, y todavía está sujeto a litigios por las Cortes Internacionales, que en ocasiones se muestra a favor de los reclamos de las comunidades indígenas ecuatorianas y otras a favor de las múltiples apelaciones, subterfugios y reclamaciones de la empresa Chevron, contra el Estado ecuatoriano y sus comunidades indígenas, es indudable que tiene una esencia constitucional, la cual permite la defensa y la persecución ante el daño doloso al Medio Ambiente ecuatoriano.

Aunque no siempre, ni de manera sistematizadora, la normativa administrativa ambiental, garantiza el carácter fundamental de este derecho, positivar el derecho debe estar acompañado de un sistema de garantías (materiales, jurisdiccionales, políticas) que vinculen la matriz jurídica que sustenta el derecho al medio ambiente. La protección del entorno como mandato de protección o derecho-

deber constitucional, está relacionado también, con la afirmación de Rubio (2001) cuando plantea que los deberes constitucionales sirven finalidades o intereses muy diversos, que en el caso del deber de conservación del medio ambiente, no resultan tan evidentes.

Las sentencias del Tribunal Constitucional Español, que han establecido el alcance de los presupuestos con los cuales tanto el legislador ordinario como el ciudadano, están obligados a la protección del ambiente; ha permitido un franco equilibrio entre la interpositio legislatoris, las decisiones gubernamentales e incluso, afectaciones administrativas a derechos como la propiedad, y la abstención de actividades de los particulares, ante la posible responsabilidad ambiental.

En este sentido, cobra toda su actualidad el debate en torno al deber genérico de protección ambiental y, si a partir de aquél, cabe hablar de la generación de una obligación jurídica, esto es, si jurídicamente es exigible, accionable de manera sistemática ese deber, con suficiente fundamentación constitucional. Entendemos que estamos ante un deber genérico; porque “sólo deriva en una obligación jurídica en la medida en que el legislador ha precisado su contenido, por lo que el análisis del desarrollo legislativo es crucial para alcanzar un mayor nivel de concreción” (Pérez, 2017).

Lo cierto es que el reforzamiento de la democracia ambiental, se contempla a través del ejercicio directo de la voluntad popular, mediante el ejercicio de la participación de la ciudadanía en los asuntos del Estado. Es por eso que el artículo 103 de la Constitución de Monte Cristi 2008, prevé la solicitud para la convocatoria a consultas populares sobre cualquier asunto, cuya iniciativa puede emerger del Presidente de la Republica o los propios ciudadanos, incluyendo a las comunidades indígenas, en su jurisdicción especial. Este derecho de participación es posible, al sostener el constituyente ecuatoriano un mandato de protección, con jerarquía jurídica exigida.

Aunque la protección ambiental, se ha pretendido también desde el Derecho Administrativo, es palpable en nuestra Constitución, la convergencia imprescindible en pos del control y el ejercicio de los derechos constitucionales al ambiente, observando las múltiples categorías jurídicas ante un panorama actual difuso, ya que recientemente la Corte Internacional, falló a favor de la empresa Chevron y en contra de las comunidades indígenas y el Estado ecuatoriano. Seguir trazando las pautas para la conservación del Medio Ambiente y su defensa en sus múltiples dimensiones, amparado en la propia Constitución de Monte Cristi de 2008, como un derecho fundamental y

mandato de protección, se convierte en un eslabón básico, para la defensa de un entorno sano y ecológicamente equilibrado.

Conclusiones

La Constitución Ecuatoriana contempla un sistema de protección y defensa jurídica del ambiente, que asume, desde la elaboración antropocéntrica del Ambiente y su vínculo estrecho con el biocentrismo jurídico ambiental hasta la calidad de vida, y la ecología como categorías marco, para la interpretación constitucional por el ciudadano, los funcionarios, y los magistrados de la nación. La configuración constitucional de este derecho fundamental, de configuración legal, hasta cierto punto subjetivo, tiene implicaciones para el conjunto del ordenamiento jurídico. Definir su contenido y alcance, así como su exigibilidad en pos de eficacia real de su reconocimiento constitucional, requiere continuar una afanosa investigación más detallada. La evolución jurídico doctrinal del derecho a un Medio Ambiente sano desde los pilares del Derecho Constitucional, exige discernir el plexo jurídico que sostiene, observable en el actual texto fundamental del Estado ecuatoriano. Las leyes orgánicas de protección del ambiente y de descentralización en el Ecuador, son resortes para el reconocimiento efectivo del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En ningún momento ni por ninguna causa, se agota en la Constitución, la regulación del Medio Ambiente, su defensa y conservación, así como los derechos vinculados a este. Todo depende entonces, del legislador ordinario y la iniciativa legislativa formulada por los sujetos políticos.

Referencias

1. Aguado R, C. (2001): La difícil concepción del medio ambiente como derecho constitucional en el ordenamiento español. *Revista de Derecho del Estado*. (10), 53-66.
2. Alegre C, A. (2009): Derecho al Ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. *Los derechos fundamentales*. Gaceta Jurídica. Lima.
3. Alfie, C., M. (2016): Política ambiental mexicana. Montañas de papel, ríos de tinta y pocos cambios en cuarenta años. *El Cotidiano*, 200, 209-222.
4. Alonzo, E., & Paz, C. (2014): Generación y manejo de residuos sólidos en áreas naturales protegidas y zonas costeras: El caso de Isla Holbox, Quintana Roo. *Sociedad y Ambiente*, 1 (5), 92-114

5. Bosque, R., Osorio, A., y Merino, T. (2016) Principales aportes de las tesis doctorales de educación ambiental y energética en la universidad de ciencias pedagógicas Enrique José Varona. *Revista Científico- metodológica* (6), 1-10
6. Constitución de la República de Ecuador de 2008. Registro Oficial 449 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
7. Convenio de Aarhus sobre información, participación y gestión ambiental. Disponible en: www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_aahrus.pdf.
8. Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible de 2002. Disponible en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0667148.pdf>
9. Declaración Final de la Cumbre de Rio de Janeiro 1992. Disponible en: www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm.
10. Decreto Ley 200- Contravenciones en materia medio ambiental. Gaceta Oficial de la República Extraordinaria. Número 83. 23 de diciembre de 1999
11. Delgado P, F. (1993): Régimen Jurídico del Derecho Constitucional al Medio Ambiente. *Revista Española de Derecho Constitucional*. 13 (38). 49-79.
12. Escribano C, P y López G, J. (2014): El medio ambiente como función administrativa. *Revista española de derecho administrativo*. (26), 367-386
13. García de Enterría, E. (1985): La Constitución como norma jurídica y el Tribunal Constitucional. 3ra edición. Civitas. Madrid.
14. Serrano, H. (2013): Caso Chevron -texaco. Cuando los pueblos toman la palabra. Universidad Andina. Quito.
15. Huerta G, L. (2013): Constitucionalización del Derecho Ambiental. *Revista de la Facultad de Derecho*. (71), 477- 502.
16. Jordano F, J. (2001): La Administración en el Estado Ambiental de Derecho. *Revista de la Administración Pública*. (173), 101-141.
17. León J, F. Dimensiones del concepto constitucional de "calidad de vida": especial referencia a la ambiental. Universidad "Pablo de Olavide" de Sevilla. Disponible en: https://huespedes.cica.es/gimadus/17/01_calidad.html.
18. Ley 27 de 1997. Modificada en el 2000: Descentralización del Estado y participación social del Ecuador. Registro oficial 20,18-II- 2000.

19. López R, F. (1997) Derechos fundamentales, subjetivos y colectivos al medio ambiente. *Revista Española de Derecho Administrativo*. (95). 347-364
20. Macías G, L. (2011): Constitucionalismo ambiental en la Nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Revista Iuris Dictio*. 12 (14), 151- 168.
21. Mera. (2017). Análisis del Impacto del Impuesto Ambiental en el Ecuador, Zona 3. *Revista Digital de Medio Ambiente “Ojeando la agenda”*, (45), 46-58.
22. Pérez S, N. (2017): El derecho-deber de Protección del medio Ambiente. *Revista de Derecho Político*. (100).
23. Protocolo de Kyoto sobre cambio climático 1997. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
24. Protocolo de San Salvador sobre Medio Ambiente. Disponible en: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5829.pdf
25. Rubio Ll, F. (2001): Los deberes constitucionales. *Revista Española de Derecho Constitucional*. 21(62), 11-56

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).